

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la norma suprema, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución *ejusdem*, señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo, contempla en el artículo 7 el Principio de desconcentración, el cual refiere que: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad señalado en el artículo 14 del cuerpo normativo antes citado;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código *ibidem*, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 68 de la norma antes mencionada, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69, número 1 del citado Código, prevé que: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

Que, son efectos de la delegación, según el artículo 71 del Código *ut supra*: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“(…) El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre. Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos. Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto. Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el fomento “(...) comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo de fomento expresa que: “El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento.”;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscritas al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señala que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;

Que, es atribución del Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 y 138 de la Ley Orgánica de Cultura: “(...) g) *Las demás que la Ley y los Reglamentos le otorguen*”;

Que, los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, ordenan que las asignaciones desde el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y audiovisual, “(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 105, establece que las modificaciones presupuestarias son: “*los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039, de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de entonces, dispuso lo siguiente: “*Art. 1.- Fusióñese el Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.*”;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”*;

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A, de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 24 del Reglamento antes referido, determina que: *“Los administradores de las líneas de financiamiento remitirán a los funcionarios responsables señalados en el artículo 6 del presente instrumento, un reporte de los montos efectivamente desembolsados y aquellos por desembolsar, a efectos de realizar conciliaciones o cruce de saldos con la entidad financiera depositaria del Fondo de Fomento.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 283 de 22 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 372, de 27 de enero de 2011, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 204 del 30 de julio de 2010, publicado en el Primer Suplemento de Registro Oficial No. 273, en el cual, el Ministerio de Finanzas emitió el Clasificador, Presupuestario de ingresos y Gastos del Sector Público, el cual es de estricto cumplimiento para el sector público;

Que, mediante Acuerdo Nro. 039-CGE y sus reformas, con el cual se expidió las *“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”*, establece entre otras Normas de Control: *“100-03 - Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias”*; y, *“402 - Administración Financiera – PRESUPUESTO: No. 402-01 – Responsabilidad del Control.- La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a os responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base a las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103, de 31 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 381, de 29 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, acordó expedir la *“Normativa Técnica del Sistema Nacional de*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

las Finanzas Públicas -SINFIP, que en anexo al presente contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, constituyéndose en obligatorias de su cumplimiento para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referenciales para las demás instituciones públicas.;

Que, en el acápite NTP 19.- Modificaciones Presupuestarias Específicas de la Norma Técnica ut supra, entre otros se puntualiza las *“Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado /Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.”*;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A, de 16 de abril de 2021, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, el cual establece como atribuciones y responsabilidades del Director/a Administrativo/a Financiero/a en las siguientes: *“5. Coordinar con la unidad de Planificación y Gestión Estratégica, la supervisión y monitoreo a la ejecución del presupuesto institucional de conformidad con los planes, programas y/o proyectos establecidos; 8. Garantizar la razonabilidad, oportunidad y consistencia de la información generada en los procesos contables, presupuestarios y de tesorería de la institución; 15. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia. (...)”*, por su parte, en cuanto a las adquisiciones: *“(...) 2. Plan anual de contrataciones y adquisiciones y sus reformas-PAC y su publicación”*;

Que, del referido Acuerdo Ministerial, se desprenden las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Planificación y Gestión Estratégica, siendo la de: *“(...) 5. Coordinar, supervisar y monitorear la implementación de políticas, normas técnicas, metodologías y herramientas para la ejecución de los procesos de reforma o reestructura de la institucional, legalmente dispuestos; 7. Aprobar las reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual; 9. Monitorear y determinar acciones de control y mejora para garantizar la ejecución presupuestaria, la gestión de gobierno por resultados, los compromisos presidenciales, disposiciones internas y otros mecanismos de seguimiento y evaluación institucionales e interinstitucionales; 13. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.”*; y donde se contempla como entregable además emitir lo siguiente: *“(...) 11. Informes sobre cambios o ajustes a la planificación y presupuesto institucional.”*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0056-R, de 02 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva (E), de ese entonces, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, resolvió: *“Artículo 1.- DEROGAR, la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0055-R, emitida el 01 de agosto de 2022 (...) Artículo 2.- DELEGAR, al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o quien hiciere sus veces, la atribución de elaborar, revisar y aprobar las modificaciones presupuestarias correspondientes al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; así como también todas las actividades administrativas y financieras que se deriven de dicha atribución.(...) Artículo 3.- DELEGAR, al Director/a Administrativo/a Financiera del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o quien hiciere sus veces, la atribución de administrar los vehículos pertenecientes al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; así como también ejecutar todas las acciones de ámbito administrativo y financiero que se deriven de la movilización y mantenimiento de los mismos, conformidad con el Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público y la normativa legal vigente..;*

Que, a fin de agilizar los procedimientos administrativos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, resulta necesario delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica y al Director/a Administrativo/a Financiero/a, para el correcto cumplimiento de aquello, en el ámbito de sus competencias y atribuciones Estatutarias; y,

EN EL EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto:

RESUELVE

Artículo 1.- DEROGAR la Resolución Nro. Nro. IFCI-DE-2022-0056-R, expedida en fecha 02 de agosto de 2022.

Artículo 2.- DELEGAR, al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o quien hiciere sus veces, la atribución de elaborar y revisar las modificaciones presupuestarias correspondientes al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; así como también todas las actividades que se deriven de dicha atribución.

Artículo 3.- DELEGAR, al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o quien hiciere sus veces, la atribución de

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas correspondientes, así como también todas las actividades administrativas y financieras que se deriven de dicha atribución.

Para el cumplimiento de la presente delegación el/la Directora/a Administrativo/a Financiero/a, o quien hiciere sus veces, previamente deberá contar con la revisión de la Dirección Planificación y Gestión Estratégica y la autorización respectiva de la máxima autoridad institucional, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- La presente delegación se extinguirá al ser revocada por la autoridad delegante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo tanto, la autoridad delegante podrá, en cualquier momento, ejercer sus competencias, sin que se requiera para ello revocar el presente instrumento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- En los actos realizados por el/la servidor/a delegado/a se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad.

TERCERA.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica presentará a la máxima autoridad institucional, un informe cuatrimestral, y la Dirección Administrativa Financiera, presentará a la máxima autoridad institucional, un informe semestral, de conformidad con las actividades realizadas en el marco de sus competencias y de la presente delegación.

CUARTA.- Para la ejecución de la presente Resolución, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección Administrativa Financiera; actuarán en función de las atribuciones y responsabilidades definidas para su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación y socialización de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0008-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

**Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Señorita Magíster
Angelita Andrea Suárez Pacheco
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señora
Andrea Estefania Castillo Garcia
Planificador 3

Señorita Licenciada
Mayra Silvana Leon Mosquera
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Señorita
Gabriela Alexandra Rosero Delgado
Asesora 5

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

jp/as